

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022). (Rad. 2021-481).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 25 de enero del año 2022 la abogada Ximena Paola Murte Infante allegó poder otorgado a ésta por la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A., a través del correo electrónico del Despacho, dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 103

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **NORMA ANGELLY PEREZ LOPEZ** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS**, se observa que la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, y se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe a los correos electrónicos ccorreos@confianza.com.co y xmurte@confianza.com.co, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del link del expediente digital de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal a la Dra. **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.567.707 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 245.836 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **022** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 11 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA